

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2019-0020

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

ASUNTO: Remisión de Informe Técnico de Viabilidad Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

INFORME TÉCNICO

OBJETO: Proyecto de ordenanza metropolitana reformativa al Título V, que corresponde a las Normas de Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana N°001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo del 2019.

NORMATIVA LEGAL VIGENTE:

El art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”*

El art. 70 de la norma ibídem, determina que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

El art. 83 numeral 14 de la Carta Magna señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. (...)”*

El art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República señala que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de*

38

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2019-0020

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (en énfasis y negrillas me pertenecen)

El art. 341 de la Constitución de la República, establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad(...).”

El art. 241 de la Constitución del Ecuador, prescribe que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

El art. 264 numeral 1, 2 y 3, indica que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)”.

El art. 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa (...)”

El art. 54 literal e) de La Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)”

El art. 84 literal e) de La Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2019-0020

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;(...)"

El art. 87 literal a) de La Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que: "Al concejo metropolitano le corresponde: a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...).*"

El art. 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres establece que: "*Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.*"

El art. 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres indica que: "*El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.*"

La Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, del Título V de las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en Género en el Distrito Metropolitano de Quito, art. 11.5.129 señala que: "*Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, dentro de sus competencias y según la normativa vigente, siendo de aplicación respecto de los temas relacionados con la igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.*"

La Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, en el Libro II.5, Capítulo II, sección I, artículo 11.5.12. literal a) prescribe: "*Objetivos del Sistema. - El Sistema tendrá los siguientes objetivos: a. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el Distrito Metropolitano de Quito, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.*"

37

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2019-0020

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

La norma *Ibídem* , señala que la Gestión de Inclusión Social, tiene como misión: *“Proponer y dirigir las políticas públicas direccionadas a promover, proteger, prevenir y contribuir a la restitución de derechos sociales de las personas en todo su ciclo de vida, a través de la prestación de servicios correspondientes a desarrollo infantil, juventud, adultos mayores, protección especial y discapacidades con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria”.*

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio No. CMQ –AHM-2019-0144 de fecha 22 de julio del 2019, la Ing. Andrea Hidalgo Maldonado Concejala Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito remite al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito la iniciativa de Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V, que corresponde a las Normas de Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana N°001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo del 2019, a fin de que sea puesto en conocimiento de la Comisión de Uso y de suelo.

Mediante Oficio No. SG-0710 de fecha 26 de julio del 2019, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito remitió al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V, que corresponde a las Normas de Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana N°001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo del 2019, a fin de poner el Proyecto de ordenanza en el Portal de “Consejo Abierto de Quito” para que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo.

Con fecha 2019 oficio GADDMQ- SGCM- 2019-0940-O el Subprocurador Metropolitano (E) emite un informe jurídico respecto Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V, que corresponde a las Normas de Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana N°001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo del 2019, en el que señala “que no hay los respectivos informes técnicos de las entidades municipales involucradas respecto a la viabilidad de dicha reforma.”

Por su parte el Secretario General del Concejo Metropolitano con Oficio Nro. GADDMQ – SGCM -2019- 1394-O, de 18 de septiembre de 2019, solicitó a la Secretaría de Inclusión Social el Informe Técnico sobre el Proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria al Título V, que corresponde a las Normas de Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana N°001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo del 2019. Bajo este contexto exponemos el siguiente criterio:

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2019-0020

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2019

CRITERIO TÉCNICO:

Como Secretaría de Inclusión Social nos corresponde aportar en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas y acciones para hacer del territorio del DMQ, un lugar libre de violencia y discriminación por género, conforme lo establece el art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*”

La Secretaría de Inclusión Social, en cumplimiento de sus funciones y por las razones anteriormente expuestas y en observancia a la normativa legal nacional y local vigente, indica que es viable el Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa al Título V, que corresponde a las Normas de Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana N°001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo del 2019, con la observancia de la normativa legal nacional y local vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Maria Gabriela Quiroga Reyes
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MIRIAM GIOCONDA JACOME ZABALA	mgjz	SIS-AL	2019-09-23	
Revisado por: Javier Madera Jaramillo	jm	SIS	2019-09-24	
Aprobado por: MARIA GABRIELA QUIROGA REYES	MGQR	SIS	2019-09-24	

23/9